



Proceso : Ejecutivo Mínima
Radicado : 680014003004-2020-00007-00

CONSTANCIA: El apoderado de la parte demandante allega liquidación de crédito. Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

AYDEE FARIDE CORREA ORDUZ
ESCRIBIENTE

JUZGADO CUARTO CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiocho (28) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Teniendo en cuenta el memorial visto a –fl. 47 C.1, mediante el cual la apoderada de la parte demandante solicita levantar la suspensión del proceso y reanudar el mismo, comoquiera que la parte demandada incumplió lo pactado en la audiencia del 09 de septiembre de 2021, se reactiva el procedimiento y en consecuencia se ordena CONTINUAR con el trámite

De conformidad con lo anterior, y atendiendo a que no se vislumbran vicios que puedan conllevar a anular lo actuado así como que se encuentran notificados los demandados y no hay excepciones pendientes por resolver, es procedente dar aplicación al artículo 440 del C.G.P., esto es, seguir adelante la ejecución conforme se ordenó en el mandamiento de pago, el avalúo y remate de los bienes que sean embargados y secuestrados en el curso del proceso, practicar la liquidación del crédito, condenar en costas al ejecutado y tasar las agencias en derecho.

Finalmente, las sumas consignadas se tienen como abonos a la obligación.

Por lo expuesto, el Juzgado Cuarto Civil Municipal de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO: REACTIVAR el proceso de conformidad a lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: SEGUIR adelante la ejecución a favor de **MARIA MAGDALENA NIÑO GUERRO** en contra de **MARTHA RUEDA ALMEIDA** y **CAMILO ENRIQUE HERNANDEZ NERA** de conformidad con lo ordenado en el mandamiento de pago del 29 de enero de 2020.

TERCERO: AVALUAR Y REMATAR los bienes que se encuentren embargados y los que se lleguen a embargar en el curso del proceso, de propiedad de los demandados para el pago de la obligación aquí cobrada.

CUARTO: PRÁCTICAR la liquidación de crédito, teniendo en cuenta los parámetros establecidos para el efecto.

QUINTO: CONDENAR en costas a la parte demandada, liquídense por secretaría una vez en firma la presente providencia, se fijan como agencias en derecho la suma de SETECIENTOS SETENTA MIL PESOS M/CTE (\$770.000)

SEXTO: TENER como abonos a la liquidación de crédito las sumas consignadas a la parte demandante.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**JANETH QUIÑONEZ QUINTERO
JUEZ**

**JUZGADO CUARTO (4º.) CIVIL MUNICIPAL
DE BUCARAMANGA**

Para NOTIFICAR a las partes el contenido del anterior auto, éste se anota en la Lista de ESTADOS No. 032 que se ubica en un lugar público de la Secretaría de este Juzgado durante todas las horas hábiles del 01 de marzo de 2022

JUAN FELIPE SALCEDO ROA
Secretario

Firmado Por:

Janeth Quiñonez Quintero
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 004
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **89063cdc7e5b5cd94599435883ef2b53235f5a37eda4ebd16b7e74ec3d3ae0e2**

Documento generado en 28/02/2022 05:08:36 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>